

ORDENANZA FISCAL N.º 12
REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIAS A ESPECTÁCULOS Y
ACTIVIDADES CULTURALES

TEATRO MUNICIPAL Y DEPENDENCIA MUNICIPALES

CONCEPTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del R.D. leg. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios asistencia a espectáculos culturales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1 988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa por la prestación de servicios de asistencia a espectáculos culturales en el Teatro Municipal u otras dependencias municipales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

Los copartícipes de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere le Art. 35 de la L.G.T. responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- 4.1. Cuando se haya cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
- 4.2. Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- 4.3. En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
- 4.4. La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de:

TARIFAS

ESPECTÁCULOS	CONCEPTO	IMPORTE	
TIPO A	Precio de Entrada por Persona	Mínimo	2,00 Euros
		Máximo	6,00 Euros
TIPO B	Precio de Entrada por Persona	Mínimo	6,01 Euros
		Máximo	15,00 Euros
TIPO C	Precio de Entrada por Persona	Mínimo	15,01 Euros
		Máximo	20,00 Euros
TIPO D	Precio de Entrada por Persona	Mínimo	20,01 Euros
		Máximo	28,00 Euros
TIPO E	Precio de Entrada por Persona	Mínimo	28,01 Euros
		Máximo	36,00 Euros
TIPO F	Precio de Entrada por Persona	Mínimo	36,01 Euros
		Máximo	50,00 Euros

El Tipo de espectáculos estará determinado por:

- **Espectáculos Tipo A:** Aquellos cuyo caché sea inferior o igual a mil quinientos (1.500,00) Euros
- **Espectáculos Tipo B:** Aquellos cuyo caché esté comprendido entre mil quinientos con un (1.500,01) Euros y tres mil (3.000,00) Euros.
- **Espectáculos Tipo C:** Aquellos cuyo caché esté comprendido entre tres mil con un (3.000,01) Euros y cuatro mil quinientos (4.500,00) Euros.
- **Espectáculos Tipo D:** Aquellos cuyo caché esté comprendido entre cuatro mil quinientos con un (4.500,01) Euros y seis mil (6.000,00) Euros.
- **Espectáculos Tipo E:** Aquellos cuyo caché esté comprendido entre seis mil con un (6.000,01) Euros y siete mil quinientos (7.500,00) Euros.
- **Espectáculos Tipo F:** Aquellos cuyo caché sea superior a siete mil quinientos con un (7.500,01) Euros.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 6º.-

En aquellos espectáculos benéfico-sociales, el Ayuntamiento podrá establecer la reducción o gratuidad, en función de la finalidad del mismo y de su repercusión social.

DEVENGO

Artículo 7º.-

Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad, si bien el Ayuntamiento exigirá el depósito previo en el momento que se solicite el servicio.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 8º.-

Devengada la tasa, y consignado el depósito previo, se extenderá por parte del personal municipal una entrada justificante del ingreso de la tasa, la cual tendrá consideración de carta de pago del ingreso efectuado.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 10º.-

DEPENDENCIA	IMPORTE POR HORA O FRACCIÓN	IMPORTE POR DÍA COMPLETO
Sala de Exposiciones de la Casa de la Cultura	30,00 Euros	300,00 Euros
Casa de la Juventud	30,00 Euros	300,00 Euros
Centro Social del Mayor	30,00 Euros	300,00 Euros
Sala Teatro Municipal	60,00 Euros	600,00 Euros
Centro Juvenil	6,00 Euros	60,00 Euros
Aulas – Talleres	6,00 Euros	60,00 Euros
Aulas Escuela Municipal de Música	6,00 Euros	60,00 Euros
Salón de Actos	60,00 Euros	-----
Plaza de Toros	-----	200,00 Euros
Colegio Público Vicente Aleixandre	30,00 Euros	300,00 Euros

PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 11º.-

COCEPTO	IMPORTE
Por cada hora extra de Conserje	10,00 Euros
Por cada hora extra de Conserje en Festivo	20,00 Euros
Por cada hora extra nocturna de Conserje	20,00 Euros

BENEFICIOS

Artículo 12º.-

Cuando la solicitud del uso de instalaciones provenga de Asociaciones Locales legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, el Ayuntamiento podrá establecer la colaboración oportuna, pudiendo llegar a la exención del pago.

Para cualquier otra actividad se podrá llegar a un convenio en el que se fije la cuantía de la tasa atendiendo a una serie de criterios de cuantificación del importe exigible:

- Relevancia cultural y conexión del acto o actividad con los fines propios del Ayuntamiento hasta un máximo de 5 puntos.
- Incidencia en la difusión pública de los valores culturales del Ayuntamiento hasta un máximo de 5 puntos.

Una vez computados estos criterios se aplicarán los siguientes porcentajes de reducción sobre las tarifas generales:

CONCEPTO	PORCENTAJE
Entre 0 y 5 puntos	40 %
Entre 5 y 9 puntos	75 %
10 puntos	100 %

ACTIVIDADES CULTURALES

MATRÍCULA

Artículo 13º.-

Con carácter anual una única matrícula de 30 euros.

CUOTAS MENSUALES

Artículo 14º.-

CONCEPTO	IMPORTE
Materia Colectiva de 45 minutos semanales máximo	18,75 Euros
Materia Colectiva de 1 hora semanal máximo	20,00 Euros

Materia Colectiva de 1 hora y 30 minutos semanales máximo	21,25 Euros
Materia Colectiva de 2 horas semanales	22,50 Euros
Materia Colectiva de 2 horas y 30 minutos semanales máximo	25,00 Euros

BONIFICACIONES EN MATRÍCULAS Y CUOTAS MENSUALES

Artículo 15º.-

El Ayuntamiento podrá establecer la reducción o gratuidad en función de la finalidad y repercusión social de la actividad.

Sub. Art.	CONCEPTO	BONIFICACIÓN
15.1	Empadronados	50% en Matrícula
	Empadronados	20% en Cuota Mensual
15.2	Familias numerosas	10% a cada Miembro
15.3	Familias con tres o más miembros matriculados	10% a cada Miembro
15.4	Familias con dos o más hermanos matriculados	10% a cada Miembro
15.5	Alumno matriculado en dos o más actividades	10% en cada Actividad
15.6	Jubilados y Mayores de 65 años	30%
15.7	Minusválidos (Dependiendo del grado de minusvalía)	Hasta el 50%

- Los apartados 15.2., 15.3., 15.4., 15.5, 15.6. y 15.7., se refieren a bonificaciones en cuota mensuales.
- Para acceder a las distintas bonificaciones deberá acreditarse, a la finalización del curso de la actividad, el haber satisfecho la totalidad del pago de matrículas y cuotas.
- Los minusválidos podrán acceder con acompañante en caso necesario.
- Todas las bonificaciones serán acumulables.

Sin perjuicio, tendrán derecho a bonificaciones de hasta el 100% de la cuota y matrícula, en los servicios de la Concejalía de Cultura todas aquellas personas que no dispongan de los suficientes recursos económicos. Para tener esta condición es

necesario que la Concejalía de Servicios Sociales emita informe anual preceptivo o bien acuerdo de la Concejalía de Cultura, estas personas deberán presentar el acuerdo donde conste la condición de exento.

ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

MATRÍCULA

Artículo 16º.-

Se establece una cuota única de treinta (30) euros por curso.

CUOTAS MENSUALES

Artículo 17º.-

CONCEPTO	IMPORTE
Materia Colectiva de 45 minutos semanal máximo	12,50 Euros
Materia Colectiva de 1 hora semanal máximo	18,75 Euros
Materia Colectiva de 1 hora y 30 minutos semanales máximo	21,25 Euros
Materia Colectiva de 2 horas semanales	22,50 Euros
Materia Colectiva de 2 horas y 30 minutos semanales máximo	25,00 Euros

CLASE INSTRUMENTAL	
CONCEPTO	IMPORTE
Clase individual de 30 minutos semanales	22,50 Euros
Clase individual de 45 minutos semanales	30,00 Euros
Clase individual de 60 minutos semanales	37,50 Euros
Clase compartida de 30 minutos semanales	15,00 Euros
Clase compartida de 45 minutos semanales	20,00 Euros
Clase compartida de 60 minutos semanales	25,00 Euros
Clase compartida de 90 minutos semanales	30,00 Euros
Clase compartida de 120 minutos semanales	35,00 Euros

CLASE VOCAL	
CONCEPTO	IMPORTE
Clase individual de 30 minutos semanales	22,50 Euros
Clase individual de 45 minutos semanales	30,00 Euros

Clase individual de 60 minutos semanales	37,50 Euros
Clase compartida de 30 minutos semanales	10,00 Euros
Clase compartida de 45 minutos semanales	15,00 Euros
Clase compartida de 60 minutos semanales	18,00 Euros
Clase compartida de 90 minutos semanales	20,00 Euros
Clase compartida de 120 minutos semanales	22,00 Euros

BONIFICACIONES EN MATRÍCULAS Y CUOTAS MENSUALES

Artículo 18º.-

El Ayuntamiento podrá establecer la reducción o gratuidad en función de la finalidad y repercusión social de la actividad.

Sub. Art.	CONCEPTO	BONIFICACIÓN
18.1	Empadronados	50% en Matrícula
	Empadronados	20% en Cuota Mensual
18.2	Familias numerosas	10% a cada Miembro
18.3	Familias con tres o más miembros matriculados	10% a cada Miembro
18.4	Familias con dos o más hermanos matriculados	10% a cada Miembro
18.5	Alumno matriculado en dos o más actividades	10% en cada Actividad
18.6	Jubilados y Mayores de 65 años	30%
18.7	Minusválidos (Dependiendo del grado de minusvalía)	Hasta el 50%

- Los apartados 18.2., 18.3., 18.4., 18.5, 18.6. y 18.7., se refieren a bonificaciones en cuota mensuales.
- Para acceder a las distintas bonificaciones deberá acreditarse, a la finalización del curso de la actividad, el haber satisfecho la totalidad del pago de matrículas y cuotas.

- Los minusválidos podrán acceder con acompañante en caso necesario.
- Todas las bonificaciones serán acumulables.

Sin perjuicio, tendrán derecho a bonificaciones de hasta el 100% de la cuota y matrícula, en los servicios de la Concejalía de Cultura todas aquellas personas que no dispongan de los suficientes recursos económicos. Para tener esta condición es necesario que la Concejalía de los Servicios Sociales emita informe anual preceptivo o bien acuerdo de la Concejalía de Cultura, estas personas deberán presentar el acuerdo donde conste la condición de exento.

CAMPAMENTOS MULTIACTIVIDADES

Artículo 19º.-

Por las actividades desarrolladas en el periodo estival en dependencias municipales de índole lúdica, deportiva y educativa, se aplicaran las siguientes tarifas:

Cada alumno, treinta y siete con cincuenta (37'50) euros/periodo.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

Sub. Art.	CONCEPTO	BONIFICACIÓN
19.1	Empadronados	20 %
	Dos o más hermanos	20 %

Estas bonificaciones son acumulables.

Sin perjuicio, tendrán derecho a bonificaciones de hasta el 100% de la cuota todas aquellas personas que no dispongan de los suficientes recursos económicos. Para tener esta condición es necesario que la Concejalía de Servicios Sociales emita informe anual preceptivo o bien acuerdo de la Concejalía de Cultura, estas personas deberán presentar el acuerdo donde conste la condición de exento.

APROBACION Y VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su Texto en el BOCAM., y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.